

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2015-00801-00
DEMANDANTE: DEISY ESTHER SUAREZ CONTRERAS
DEMANDADO: BRESNEIDER NARVAEZ MORALES

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEITNICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Revisado el expediente, se observa que la parte actora solicitó información con respecto del presente proceso, revisado el mismo se observa como última actuación providencia de fecha de 19 de noviembre de 2021, en la cual se corrige la providencia de fecha 28 de octubre de 2021 y se ordena hacer extensiva la medida cautelar decretada en el presente proceso en contra del demandado como empleado de Colpensiones y se remitieron los oficios de embargo.

No obstante, lo anterior, revisado el sistema transaccional del Banco Agrario no se observa que el pagador de Colpensiones se encuentre realizado los descuentos ordenados, por lo que se procederá a requerirlo a fin de que dé cumplimiento y / o informe las razones por las cuales no ha procedido de conformidad advirtiéndole de las consecuencias de la inobservancia de la ordena impartida.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al pagador de la entidad **COLPENSIONES**, con el propósito de que explique en el término de la distancia las razones por las cuales no ha dado cabal cumplimiento con la orden impartida respecto del embargo del salario percibido por el demandado señor **BRESNEIDER NARVAEZ MORALES** CC No. 77.190.111 en providencia de fecha 19 de noviembre de 2021 dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos.

SEGUNDO: Prevéngase al señor pagador que su incumplimiento respecto de la orden de embargo mencionada, lo hará responsablemente solidario con el demandado de los dineros dejados de cancelar a la demandante, tal como lo establece el Art. 130 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia en su numeral 1. “ **Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%), de lo que legalmente compone el salario mínimo legal del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley.**”

El incumplimiento a la orden anterior hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago.”

TERCERO: Líbrese el correspondiente oficio por secretaría, junto con la providencia de fecha 19 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 104
Fecha: 28 de junio de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
24 de junio de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6bd8a7d6e4de90877e968814d2dd3d9bf37d5ab8fd50a7c23bbaf0d53d57a8c**

Documento generado en 24/06/2022 01:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>